REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **108** **Fecha Estado:** 12/07/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200013200	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	LUZ AMPARO SUAREZ GIL	Auto ordenando cumplir requisitos previos	11/07/2022		
05266418900120200029700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLEMENCIA MARIA TAMAYO ARANGO	Auto ordenando cumplir requisitos previos	11/07/2022		
05266418900120200051900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDAVIAS SAS	Auto ordenando cumplir requisitos previos	11/07/2022		
05266418900120210030000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA ETAPAS 1 Y 2 P.H.	HECTOR ALONSO SANDOVAL	El Despacho Resuelve: MODIFICAR LA LIQUIDACION DE CREDITO	11/07/2022		
05266418900120210034600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARLEY MARULANDA OSORIO	Auto ordenando cumplir requisitos previos	11/07/2022		
05266418900120210055500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO FOTOCHROME S.A.S.	ALIMENTOS DG S.A.S.	Auto terminación proceso	11/07/2022		
05266418900120210055500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO FOTOCHROME S.A.S.	ALIMENTOS DG S.A.S.	Auto reconociendo personeria a apoderado	11/07/2022		
05266418900120210055900	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	MONICA RODRIGUEZ LINCE	Auto ordenando cumplir requisitos previos	11/07/2022		
05266418900120220039900	Verbal	DIANA PATRICIA - POSADA MESA	DAVID ALEJANDRO LARA LOPEZ	Auto rechazando demanda	11/07/2022		

ESTADO No. **108** **Fecha Estado:** 12/07/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220049300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIERRA VERDE P.H.	LUIS FERNANDO MONTOYA PARRA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/07/2022		
05266418900120220049400	Monitorio documental	MIRIAN DEL SOCORRO QUINTERO SALAZAR	RICARDO ANTONIO SIERRA TAPIAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2020 00132** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Luz Amparo Suárez Gil
DECISIÓN	Requiere al memorialista

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión de crédito presentada por **Novartec S.A.S** mediante el escrito que antecede, se requiere al memorialista a fin de que allegue en debida forma el escrito de cesión toda vez que el allegado no está debidamente dirigió al presente Juzgado, si no al Juzgado 1° Civil Municipal de Envigado.

Finalmente, frente a la solicitud de la cesionaria de reconocer personería a la Abogada **Adriana Paola Hernández Acevedo** se le requiere para que allegue el poder especial conferido que cumpla con lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

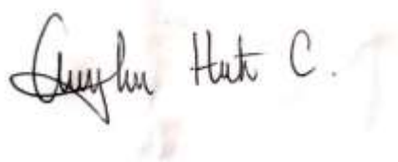

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2020 00297** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Clemencia María Tamayo Arango
DECISIÓN	Requiere al memorialista

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión de crédito presentada por la parte demandante mediante el escrito que antecede, se requiere al memorialista a fin de que allegue en debida forma el Certificado de Existencia y Representación legal de las entidades **Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria,** como Vocera del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, así como el Certificado de Existencia y Representación legal del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, en atención a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P. Así mismo, para que allegue los anexos de la cesión, en debida forma toda vez que el allegado presenta folios talmente ilegibles.

Finalmente, frente a la solicitud de la cesionaria de reconocer personería al Abogado de la parte demandante, se le requiere para que allegue el poder especial conferido que cumpla con lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2020 00519** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Andavías S.A.S. Patricia Elena Espinal Amparo del Socorro Ramírez Londoño
DECISIÓN	Requiere al memorialista

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión de crédito presentada por la parte demandante mediante el escrito que antecede, se requiere al memorialista a fin de que allegue en debida forma, el Certificado de Existencia y Representación legal de las entidades **Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria**. como Vocera del Patrimonio Autónomo Reitegra Cartera, así como el Certificado de Existencia y Representación legal del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, en atención a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P. Así mismo para que allegue los anexos de la cesión, en debida forma toda vez que el allegado presenta folios talmente ilegibles.

Finalmente, frente a la solicitud de la cesionaria de reconocer personería al Abogado de la parte demandante, se le requiere para que allegue el poder especial conferido que cumpla con lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, Julio 11 de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora (Hoy)	Hasta	11-jul-22	*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	**x**	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
				Microc u Otros		
Saldo de capital, Fol. >>						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		**Brio. Cte.**	**Máxima Mensual**	**Tasa**	**Inserte en esta columna**	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
1-nov-19	***30-nov-19***		**1,5**			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%	183.906,00	183.906,00	30	3.888,92			3.888,92	187.794,92
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%	319.700,00	503.606,00	30	10.589,31			14.478,23	518.084,23
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%	319.700,00	823.306,00	30	17.196,95			31.675,18	854.981,18
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%	242.100,00	1.065.406,00	30	22.561,04			54.236,22	1.119.642,22
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%	242.100,00	1.307.506,00	30	27.544,89			81.781,11	1.389.287,11
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%	307.400,00	1.614.906,00	30	33.602,94			115.384,05	1.730.290,05
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%	178.400,00	1.793.306,00	30	36.419,06			151.803,12	1.945.109,12
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%	283.200,00	2.076.506,00	30	42.024,68			193.827,80	2.270.333,80
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%	283.200,00	2.359.706,00	30	47.756,14			241.583,94	2.601.289,94
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%	297.200,00	2.656.906,00	30	54.223,42			295.807,36	2.952.713,36

1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	2,047%	297.200,00	2.954.106,00	30	60.466,17			356.273,53	3.310.379,53
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%	297.200,00	3.251.306,00	30	65.702,67			421.976,20	3.673.282,20
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%	297.200,00	3.548.506,00	30	70.817,45			492.793,64	4.041.299,64
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%	297.200,00	3.845.706,00	30	75.275,79			568.069,43	4.413.775,43
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%	297.200,00	4.142.906,00	30	80.506,94			648.576,37	4.791.482,37
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%	251.200,00	4.394.106,00	30	86.365,03			734.941,41	5.129.047,41
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%	251.200,00	4.645.306,00	30	90.692,50			825.633,91	5.470.939,91
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%		4.645.306,00	30	90.222,83			915.856,74	5.561.162,74
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		4.645.306,00	30	89.799,69			1.005.656,43	5.650.962,43
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		4.645.306,00	30	89.752,65			1.095.409,08	5.740.715,08
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		4.645.306,00	30	89.611,50			1.185.020,58	5.830.326,58
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		4.645.306,00	30	89.893,76			1.274.914,33	5.920.220,33
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		4.645.306,00	30	89.658,55			1.364.572,89	6.009.878,89
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%		4.645.306,00	30	89.140,64			1.453.713,53	6.099.019,53
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%		4.645.306,00	30	90.034,82			1.543.748,35	6.189.054,35
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		4.645.306,00	30	90.927,14			1.634.675,49	6.279.981,49
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%		4.645.306,00	30	91.864,44			1.726.539,93	6.371.845,93
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%		4.645.306,00	30	94.850,14			1.821.390,07	6.466.696,07
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%		4.645.306,00	30	95.639,75			1.917.029,82	6.562.335,82
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,117%		4.645.306,00	30	98.322,89			2.015.352,71	6.660.658,71
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%		4.645.306,00	30	101.355,94			2.116.708,66	6.762.014,66
1-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	2,250%		4.645.306,00	30	104.504,23			2.221.212,89	6.866.518,89
1-jul-22	*11-jul-22*	20,40%	2,25%	2,250%		4.645.306,00	11	38.318,22			2.259.531,11	6.904.837,11
								2.259.531,11	**0,00**		**2.259.531,11**	**6.904.837,11**

SALDO DE CAPITAL	4.645.306,00
SALDO DE INTERESES	2.259.531,11
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**6.904.837,11**
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN - ABRIL 2020	247.200,00
COSTAS	302.000,00
TOTAL	**7.454.037,11**

Manuela Giraldo Ruiz

Secretaria

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00300**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Tierra Grata Etapas 1 y 2 P.H.
DEMANDADO	Héctor Alonso Sandoval Ávila Erika María López Duque
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de imputar los intereses adecuadamente según el auto que libro mandamiento de pago.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **$7.454.037,11** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

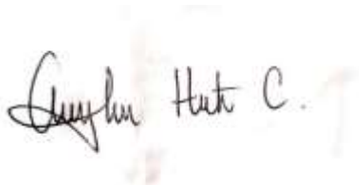

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MGR.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00346** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Arley Marulanda Osorio
DECISIÓN	Requiere al memorialista

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión de crédito presentada por la parte demandante mediante el escrito que antecede, se requiere al memorialista a fin de que allegue en debida forma, el Certificado de Existencia y Representación legal de las entidades **Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria**. como Vocera del Patrimonio Autónomo Reitegra Cartera, así como el Certificado de Existencia y Representación legal del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, en atención a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P. Asimismo para que allegue los anexos de la cesión, en debida forma toda vez que el allegado presenta folios talmente ilegibles.

Finalmente, frente a la solicitud de la cesionaria de reconocer personería al Abogado de la parte demandante, se le requiere para que allegue el poder especial conferido que cumpla con lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00555-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Laboratorio Fotocrhome S.A.S.
DEMANDADOS	Alimentos DG S.A.S.
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Aportado el poder otorgado por el señor **Mateo Latorre Gallego**, en calidad de representante legal de **Laboratorio Fotochrome S.A.S.** en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el despacho le reconoce personería al abogado **Andrés Mejía Aguirre** quien se identifica con la T.P. 226.136 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
JUEZ

M.G.R.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0851
RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00555**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Laboratorio Fotochorme S.A.S
DEMANDADO(S)	Alimentos DG S.A.S
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Laboratorio Fotochorme S.A..S.** en contra de **Alimentos DG S.A.S.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 02 de agosto de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

MGR

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2020 00559** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Mónica Rodríguez Lince
DECISIÓN	Requiere al memorialista

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión de crédito presentada por **Novartec S.A.S** mediante el escrito que antecede, se requiere al memorialista a fin de que allegue en debida forma el escrito de cesión toda vez que el allegado no está debidamente dirigió al presente Juzgado, si no al Juzgado 1 civil Municipal de Envigado.

Finalmente, frente a la solicitud de la cesionaria de reconocer personería a la Abogada **Adriana Paola Hernández Acevedo** se le requiere para que allegue el poder especial conferido que cumpla con lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0847
RADICADO	05266-41-89-001-**2022-00399**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Diana Patricia Posada Mesa
DEMANDADO	David Alejandro Lara López y Verónica Alejandra Jiménez Rivero
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose. Lo anterior, teniendo en cuenta que, muy a pesar de que se allego memorial con asunto de subsanar lo solicitado, del mismo se desprende que no se cumplió con lo señalado en el punto 3 del auto de inadmisión del 2 de junio de 2022, el cual y en base a lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 ahora ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*cuando presentada la demanda no se solicita medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío al demandado de la copia de esta demanda con sus anexos*", requisito que no se cumplió, pues la norma es clara en indicar que ésta se deberá remitir al demandado simultáneamente por medio electrónico, al momento de presentar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00463** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Sierra Verde P.H.
DEMANDADO	Nora Lucia Maya Restrepo y Luis Fernando Montoya Parra
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Urbanización Sierra Verde P.H. ,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Nora Lucia Maya Restrepo y Luis Fernando Montoya Parra,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Allegará la parte demandante un nuevo poder, pues el aportado con la demanda, no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. ya que carece de presentación personal por parte del poderdante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00494** 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Mirian Del Socorro Quintero Salazar
DEMANDADO	Ricardo Antonio Sierra Tapias
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Mirian Del Socorro Quintero Salazar,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Ricardo Antonio Sierra Tapias,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Deberá incluir el acápite de competencia teniendo en cuenta los supuestos establecidos por el artículo 28 de la misma codificación.

2. De igual forma y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, y teniendo en cuenta que en la demanda se indica que el domicilio del demandado es el Municipio de Envigado, se tiene que una vez consultado el visor geográfico, dicha dirección no se encuentra ubicada en el municipio de Envigado, razón por la cual deberá la parte demándate aclarar a que municipio corresponde dicha nomenclatura.

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745